



Expediente:	051970644770
Radicado:	RE-00470-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/02/2025
Hora:	12:38:37
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00240-2025 del 20 de enero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por el señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.384.695, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-1689, ubicado en la vereda Guayabal, Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-00901-2025 del 10 de febrero del año 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a solicitud de aprovechamiento de flora silvestre con CE-00793-2025, el día 30 de enero de 2025 se realizó visita de parte de Cornare, con el fin de evaluar y verificar el gradual del predio con FMI 018-1689, ubicados en zona suburbana del municipio de Cocorná, Antioquia. El recorrido se realizó en compañía del señor Arley De Jesús Aguirre Quintero, identificado con cedula de ciudadanía 70.384.695 interesado en el trámite.
- 3.2 Para acceder al predio desde la cabecera municipal de Cocorná, se camina hacia el sector conocido como Osman Roberto, tomando la carrera 22 en dirección al sur hacia el Polideportivo hasta el final de esta, y desde allí se caminan 130 m en sentido suroccidente hasta el punto de coordenadas geográficas 6° 3'18,40"N- 75°11'22,03" W, lugar donde se encuentra el gradual.
- 3.3 Según georreferenciación tomada en campo y la cartografía catastral disponible en el geoportal corporativo, se encontró que el predio se identifica con PK 1971001001001100132, figura como propiedad de los señores Lina María Quintero Serna, identificada con cédula 1.036.422.665 y José Roberto Quintero Serna, identificado con cédula 70.383.547. Por su lado el gradual objeto de la solicitud se encuentra acotado entre las coordenadas expuestas en la Tabla 1, cuenta con un área de 0,47 ha y se encuentra aproximadamente a 12 m de la orilla de la quebrada La Chorrera.



Tabla 1. Coordenadas geográficas (WGS 84) que delimitan el polígono del guadual.

Punto	Coordenada
1	6°3'22,70"N, 75°11'23,96"W
2	6°3'21,67"N, 75°11'21,78"W
3	6°3'20,27"N, 75°11'21,68"W
4	6°3'19,69"N, 75°11'22,91"W
	6°3'20,67"N, 75°11'23,69"W

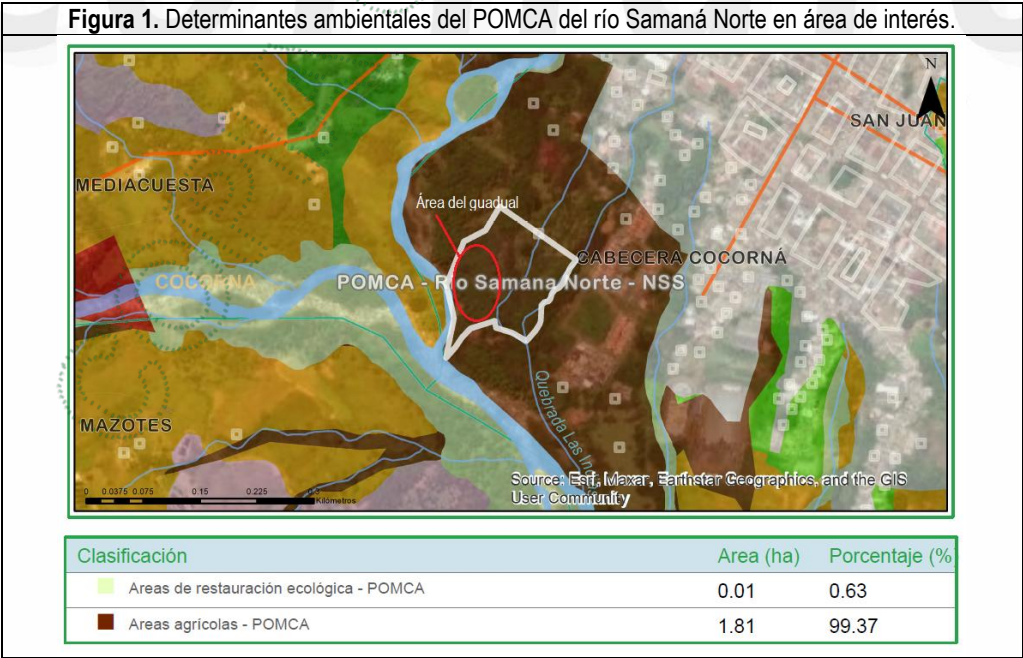
- 3.4 Con el fin de caracterizar el guadual, durante la visita de campo se realizó el montaje de dos (2) parcelas circulares de 6 m de radio, para un área de muestreo total de 226 m². En estas se contabilizaron los culmos y se clasificaron en estado verde, maduro y sobre maduro, con base en el numeral 5 del artículo 7 de la resolución 1740 de 2016 y se tomó el diámetro en el internudo.
- 3.5 Con el muestreo se identificó que el diámetro promedio de los tallos de guadua es de 22,11 cm y la longitud promedio es de 22,11 m, la mayoría se encuentran en estado de madurez (84%) y en menor proporción verdes (16%). El resumen de esta información se presenta en la Tabla 1.

Tabla 2. Estimación de número de tallos, promedio de DAP, longitud y volumen en el guadual de interés.

Parcela	No. culmos maduros/ Parcela	Prom DAP (cm)	Prom de longitud (m)	Prom Va* (m³)	Prom Vn* (m³)
P1	46	12,76	22,28	0,15	0,04
P2	55	12,41	21,93	0,15	0,04

*Va= volumen aparente, Vn= volumen neto. Volúmenes calculados con Tabla 18, del Protocolo 0 para la revisión y evaluación de planes de manejo forestal (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- 3.6 Según información disponible en el geoportal corporativo, MapGis, el predio hace parte de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica –POMCA- del río Samaná Norte, en la categoría de áreas agrícolas, Figura 1.



Registro fotográfico



4. CONCLUSIONES:

4.1 Teniendo en cuenta que el área total del guadual es de 0,40 ha y que estos presentan aproximadamente un 84% de los culmos en estado de madurez (maduros y sobremaduros), se considera viable autorizar el aprovechamiento mediante tala selectiva del 40% solo de los culmos o tallos maduros con el fin de garantizar la persistencia de la cobertura vegetal y la protección de la fuente hídrica; adicionalmente se deberán conservar los culmos renuevos y verdes con el fin de garantizar la regeneración del guadual. De esta manera, la cantidad de tallos de Guadua (Guadua angustifolia) y volumen a extraer se describe a continuación:

Área total guadual (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos enteros*	Número Basas**	Volumen aparente (m³)	Volumen neto (m³)
0,47	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	839	1.679	125,92	33,58
	Total			839	1.679	125,92	33,58

*Longitudes promedio de 20 m. **Basas: longitudes de 6 m.

4.2 La actividad se llevará a cabo en la unidad de corta acotada por las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Coordenada
1	6°3'22,70"N, 75°11'23,96"W
2	6°3'21,67"N, 75°11'21,78"W
3	6°3'20,27"N, 75°11'21,68"W
4	6°3'19,69"N, 75°11'22,91"W
5	6°3'20,67"N, 75°11'23,69"W

4.3 De acuerdo con los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y otras disposiciones, consignadas en Resolución 1740 de 2016, por tratarse de un aprovechamiento tipo 1, en un área menor a una hectárea, no requiere compensación por considerarse un manejo silvicultural del mismo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que la Resolución 1740 de 2016, "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*", en su Artículo 5º cita: "*Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar...*"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

"Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico".

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-1689**, ubicado en el área urbana del Municipio de Cocorná, Antioquia; para la cantidad de tallos de Guagua (*Guadua angustifolia*), volumen y especificaciones que se detallan a continuación:

Área total guadua (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos enteros*	Número Basas**	Volumen aparente (m³)	Volumen neto (m³)
0,47	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	839	1.679	125,92	33,58
	Total			839	1.679	125,92	33,58

PARÁGRAFO 1: El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto	Coordenada
1	6°3'22,70"N, 75°11'23,96"W
2	6°3'21,67"N, 75°11'21,78"W
3	6°3'20,27"N, 75°11'21,68"W
4	6°3'19,69"N, 75°11'22,91"W
5	6°3'20,67"N, 75°11'23,69"W

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que el presente aprovechamiento se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los productos de la flora silvestre mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4: INFORMAR al interesado que la vigencia del aprovechamiento de flora silvestre establecido en una unidad de corta de 0,47 ha, será por un periodo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; por lo cual, durante el periodo de vigencia y hasta que se considere técnicamente necesario, el presente permiso será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 5: INFORMAR al interesado que mediante la Resolución N° 112-7293-2017 la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga o autoriza el presente permiso.

PARÁGRAFO 6: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los productos de la flora silvestre solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 7: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los productos de la flora silvestre.

PARÁGRAFO 8: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solo podrá aprovechar los individuos maduros y sobremaduros de los guaduales, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.

- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, mediante Resolución N° 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970644770**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **11/02/2025**